

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1.968
(Junio 24)

Por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales Naturales, los Páramos de Sumapaz y Chingaza, ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E., y de Fômeque, Departamento de Cundinamarca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por disposición de los Artículos 3o. y 39o. de la Ley 135 de 1961, está autorizado para administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional y para constituir sobre ellas reservas destinadas a la conservación de los recursos naturales;

Que el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1959 facultó al Gobierno Nacional para declarar como Parques Nacionales Naturales las zonas que por la riqueza de su fauna o de su flora deban ser objeto de especiales medidas de protección;

Que el Artículo 10 de la Ley 200 de 1936 dispuso que " el Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblarse los bosques, ya sea en baldíos o en propiedad particular, con el fin de mantener o aumentar el caudal de las aguas ";

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en oficio # 130492 de Marzo 21 de 1.967, solicitó al Instituto que se declaren zona de reserva de recursos hidráulicos los macizos de Sumapaz y Chingaza, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Bogotá D.E. y de Fômeque, Departamento de Cundinamarca, en consideración a que las fuentes de agua de dicha zona, constituyen las últimas reservas para atender la demanda futura de la ciudad de Bogotá;

Que de acuerdo con el informe técnico rendido por los profesores de la Universidad Nacional, doctores GUSTAVO HUERTAS y LUIS A. CARRASCO, el Páramo de Chingaza presenta las siguientes características :

- a) Su extraordinaria riqueza de aguas constituye un recurso natural de excepcional importancia, pues cuenta con los caudales de los ríos de La Playa y de La Laguna y con más de 25 lagunas conexas entre sí, de las cuales unas 12 se denominan Las Encadenadas.
- b) La Laguna principal es la denominada Laguna Larga. " Tiene 2.450 metros de longitud por 785 metros en su parte más ancha y profundidades diversas que alcanza hasta unos 70 metros posiblemente. Permite la navegación en todo tiempo con lancha de motor o con remos... Las aguas de la laguna podrían convertirse en un poderoso caudal que suministre agua potable abundante para la ciudad de Bogotá ".
- c) El Páramo de Chingaza podría constituir un centro de atracción turística, dada la belleza del paisaje lacustre y de las cumbres nevadas de nombre Los Organos.

Continuación de la Resolución " Por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales Naturales los Páramos de Sumapaz y Chingaza, ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E. y de Fômeque, Departamento de Cundinamarca ".

- d) Existen igualmente, en esta zona, " compactas masas de vegetación arbóreas de gran interés que es preciso conservar. En las altas cimas del Páramo abunda todavía la vida salvaje con la presencia de mamíferos como venados y osos negros, patos autóctonos, águilas blanquinegras y gavilanes ".

Por los caracteres descritos " el gran Macizo del Chingaza debe ser conservado, parte de él como auténtica reserva natural y otra como parque de recreación y estudio ".

Que de los estudios realizados por funcionarios del Instituto se infiere la conveniencia de proteger adecuadamente las zonas de los Páramos de Chingaza y Sumapaz ya que las quemas empiezan a arruinar las reservas hidráulicas y forestales, sin visibles beneficios para los propietarios de esas tierras, toda vez que los exiguos rendimientos económicos solo dan a los usuarios limitados medios de subsistencia. Las explotaciones ganaderas no alcanzan a representar un diez por ciento (10%) del área de Chingaza y las agrícolas se reducen a un promedio de dos (2) hectáreas por propietario;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, emitió concepto favorable sobre la constitución de la reserva especial de las mencionadas áreas y sobre las delimitaciones previstas, conforme a lo ordenado por el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1.959,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos y las bellezas escénicas naturales, resérvanse y decláranse como Parque Nacional Natural los sectores de tierras comprendidos dentro de los siguientes linderos :

PARQUE DE CHINGAZA

- 1) HOYAS DE LOS RIOS LA PLAYA Y RIO FRIO.

A partir de la primera bifurcación del camino que conduce de la región de Chamizales a La Gruta, sobre una cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar se sigue el camino que va hacia Choachí, en dirección NO. hasta encontrar la coordenada 1.000.000 N. sobre la cota 3.600 metros sobre el nivel del mar. De este punto en dirección NE. siguiendo por toda la cuchilla a los 3.700 metros sobre el nivel del mar pasando dos caminos que conducen a la población de Choachí y luego en dirección SE. hasta encontrar el cerro Peña de las Ciervas. De este punto en dirección S. se sigue hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Negra con una cota de 3.660 metros sobre el nivel del mar sobre el camino que conduce La Siberia. De este punto siguiendo la cuchilla de Golillas sobre los 3.500 metros en dirección SE. hasta encontrar la laguna Larga cerca del camino que conduce a San Juanito. De este punto siguiendo por toda la cuchilla en dirección S y

Continuación de la Resolución " Por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales Naturales los Páramos de Sumapaz y Chingaza, ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E. y de Fúmeque, Departamento de Cundinamarca ".

luego O y después N, en una cota de 3.800 metros, encerrando las lagunas de Guajaro, Esmeraldas, El Medio, hasta encontrar la laguna Arnical, cerca de la Peña El Cristal a 3.500 metros sobre el nivel del mar. Este este punto en dirección NO. hasta encontrar el punto de partida. Este límite corresponde al divorcio de aguas de las hoyas de los ríos La Playa y Río Frío.

2) HOYA DEL RIO CHUZA.

A partir del cerro Peña de Las Ciervas, con una cota de 3.700 metros sobre el nivel del mar, se siguen en dirección Norte y luego este E. bordeado el Alto La Cumbra, hasta encontrar el cerro Carare a los 3.600 metros sobre el nivel del mar, De este punto en dirección Suroeste, por la vertiente oriental del río Chuza hasta encontrar el camino que va a la población de Siberia, a los 3.000 metros sobre el nivel del mar, de este punto en dirección S y siguiendo la cota 3.000 hasta encontrar el río Guataquíá sobre la misma cota. De este punto aguas arriba del río Guataquíá hasta encontrar la desembocadura del río Frío. De este punto siguiendo en dirección NE. por la cuchilla de Gollillas hasta encontrar el cerro Peña de Las Ciervas punto de partida.

El área total del Parque Nacional de Chingaza es de 20.000 hectáreas.

PARQUE DE SUMAPAZ

A partir del nacimiento del río Taguate, el cual pasa cerca a la población de Gutiérrez, a los 3.500 metros sobre el nivel del mar se sigue por esta cota, hasta encontrar los nacimientos de las quebradas El Chiflo, Río Pozo, Jericó, La Plata y el río Clarín, afluentes del Salitre, todos estos nacimientos en los alrededores de la población de Nazaret. De este punto, nacimiento del río Clarín se sigue la misma cota 3.500 metros hacia el Sur pasando por los nacimientos de la quebrada Londres y el río Nevado. Luego se sigue la cota 3.500 metros hacia el Oriente pasando por las lagunas de Guaquey y los Gobernados en dirección N, hasta encontrar las quebradas de Las Vegas, Honda, Larga y llegar a la laguna de Chisagá. Por la parte Oeste de la laguna de Chisagá a los 3.500 metros hasta encontrar la laguna de Colorado, de este punto en dirección N. siguiendo la cota 3.500 hasta encontrar el embalse de La Regadera, pasando los ríos Mugroso, Curubital, Moyaco, quebrada de La Palma, río Saname, hasta el nacimiento del río Taguate, punto de partida, Todos estos límites van por la cota 3.500 metros sobre el nivel del mar.

El área total del Parque de Sumapaz es de 30.000 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de proteger y conservar la fauna y la flora existentes en los Parques de Chingaza y de Sumapaz y de mantener regularizados los caudales de sus ríos y sus lagos, el Instituto podrá confiar la administración de estas zonas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o a otra entidad que estime competente.

3
ADCTON
2

Continuación de la Resolución " Por la cual se reserva y declaran como Parques Nacionales Naturales los Páramos de Sumapaz y Chingaza, ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E. y de Fômeque, Departamento de Cundinamarca "

ARTICULO TERCERO.- En el Parque de Chingaza se deberá :

- a) Establecer amplios cotos cerrados con el fin de proteger y facilitar la propagación de la fauna característica.
- b) Propender por la suspensión inmediata de toda clase de actividades que directa o indirectamente determinen la destrucción de los bosques desde los 2.600 metros de altura en adelante,
- c) Autorizar el acceso de los investigadores científicos a los cotos que se constituyan en la zona.

ARTICULO CUARTO.- El Instituto podrá, de común acuerdo con la entidad a quien se le confíe el manejo del Parque de Chingaza, promover la construcción de obras que tiendan a facilitar cómodo acceso y alojamiento a los turistas.

ARTICULO QUINTO.- Prohíbese dentro de las áreas alinderadas en el Artículo Primero de esta providencia, la ocupación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, las pescas y toda actividad industrial, ganadera o agrícola que resulte incompatible con los fines de la presente Resolución o con las medidas especiales que tomen las entidades a quienes se les confíe el manejo de los Parques, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1.959.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución deja a salvo los derechos adquiridos legítimamente por terceros.

ARTICULO SETIMO.- Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de las áreas de los Parques Nacionales Naturales de Chingaza y Sumapaz proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada y ordene la expropiación de las mismas si a ello hubiera lugar, por los trámites señalados en las Leyes 135 de 1.961, la. de 1.968 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO OCTAVO.- Facúltase al Gerente General del Instituto para contratar el manejo de los mencionados parques, con sujeción a las normas legales vigentes y a lo establecido en esta Resolución.

ARTICULO NOVENO.- La presente providencia requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras municipales de Bogotá, D.E., y de Fômeque y en los Corregimientos e Inspecciones de Policía correspondientes, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicada en el Diario Oficial, e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá y Cáqueza, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a los 24 días del mes de Junio de 1968

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA (FDO.) Enrique Blair Fabris
EL SECRETARIO (FDO.) Gabriel Camacho Marías

ES COPIA

INCOM. # 0.358/68